



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



CONTRATO NO. SG-01/2020

Versión Pública

Contrato de Prestación de Servicios No. SG-01/2020, relativo a los servicios de limpieza para las oficinas de la Auditoría Superior del Estado, ubicadas en calle Vallejo número 100, Zona Centro, que celebran por una parte la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, a quién en lo sucesivo se le denominará "LA AUDITORÍA", representada en este acto por la C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado, Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí; y por otra parte, MARÍA LORETO ESPINOSA PÉREZ, en su carácter de PRESTADORA DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes con capacidad jurídica para obligarse a cumplir el presente contrato, así como para exigir los derechos derivados del mismo al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES.

I.- DECLARA "LA AUDITORÍA" SUPERIOR DEL ESTADO:

I.1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 54 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 1º de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, "LA AUDITORÍA", es el órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado que goza de autonomía para desarrollar sus facultades de fiscalización, así como para decidir sobre su funcionamiento y organización interna en los términos que disponga la ley.

I.2.- Que la **C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado** fue designada por el Congreso del Estado de San Luis Potosí, como Auditora Superior del Estado mediante Decreto 737, publicado en el periódico oficial del Estado "Plan de San Luis" el 31 de octubre de 2017, por el periodo del 01 de noviembre de 2017 al 31 de octubre de 2024, por lo que cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, en términos de los artículos 71, 77 fracciones I, XII, XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, artículo 4 fracción I, artículos 7, 8 fracciones I, XXVI, 9 fracciones VIII, XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

I.3.- Que de acuerdo a la necesidad de mantenimiento de limpieza de las instalaciones, la Coordinación General de Administración, solicitó a través del memorándum ASE-CGS-179/2019 la contratación de los servicios de limpieza para las oficinas que ocupa la Auditoría Superior del Estado, ubicadas en calle Vallejo No. 100 zona centro de esta ciudad capital, ya que no cuenta con el personal necesario para su realización.

I.4.- Que para la contratación de los servicios de limpieza, se consideró lo previsto en el artículo 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, determinando contratar al "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", por reunir las mejores condiciones en cuanto a economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez y por contar con la experiencia en prestación de servicios de limpieza; por otra parte, el área solicitante



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



CONTRATO NO. SG-01/2020

Versión Pública

no cuenta con personal que pueda realizar este tipo de servicios, los cuales son necesarios.

1.5.- Que cuenta con los recursos presupuestales para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, serán con cargo a la partida presupuestal número 3500 servicio, instalación, mantenimiento y conservación que corresponden a **“LA AUDITORÍA”**.

1.6.- Que su representada conoce plenamente el contenido y los términos que se establecen en el presente contrato, las leyes, reglamentos y políticas de integridad de la Auditoría Superior del Estado.

1.7.- Que su representada no se encuentra en la hipótesis prevista en el segundo párrafo del artículo 27 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

1.8.- Que señala como domicilio para efectos legales del presente Contrato, el ubicado en calle Pedro Vallejo número 100, Centro Histórico, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P. 78000.

II. DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- La C. María Loreto Espinosa Pérez, en su carácter de prestadora de servicios de limpieza, señala que es una persona física, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, que tiene la capacidad jurídica y es su voluntad celebrar el presente Contrato, para lo cual tiene una negociación, por medio de la cual, ofrece la prestación de servicios de limpieza integral, quién se identifica con credencial oficial con número ***** folio ***** y exhibe también su Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave **EIPL7302194V1**.

II.2.- Que presentó propuesta en la que detalla la forma y términos en que proporcionará los servicios de limpieza para las oficinas las oficinas que ocupa la Auditoría Superior del Estado, ubicadas en calle Vallejo No. 100 Zona Centro de esta ciudad capital, señalando que tiene pleno conocimiento de las áreas donde realizará dichos servicios; y que tiene el personal, equipo y recursos para la prestación de dichos servicios.

II.3.- Que tiene su domicilio legal y fiscal ubicado en las calles de Prolongación Moctezuma No. 32-A de la Col. Potosí-Río verde en esta ciudad capital C.P. 78039, con teléfono ***_***_****.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



CONTRATO NO. SG-01/2020

Versión Pública

II.4.- Que conoce plenamente el contenido y los términos que se establecen en el presente contrato; así como los términos asentados en la propuesta presentada, misma que se adjunta al presente contrato.

II.5.- Que está al corriente en el pago de sus impuestos que emanan de las leyes financieras y fiscales que rigen a la Federación y al Estado.

II.6.- Que ha presentado ante la "**LA AUDITORÍA**", la documentación que se requiere para la formalización del presente contrato.

II.7.- Que manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí como impedimento para la celebración del presente contrato.

III. AMBAS PARTES DECLARAN

III.1 Que tienen plena conciencia, voluntad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios.

Expuesto lo anterior, ambas partes se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "**LA AUDITORÍA**" contrata a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", a efecto de que le proporcione los servicios de limpieza de las oficinas que ocupa la Auditoría Superior del Estado, ubicadas en calle Vallejo No. 100 Zona Centro de esta ciudad capital, por lo que, "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", se obliga a proporcionar tres (3) trabajadores del personal de su compañía, para que realicen dicho servicio en un horario comprendido de las 07:00 a las 15:00 hrs. de lunes a viernes.

SEGUNDA.- "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", se obliga a realizar los trabajos que a continuación se detallan, además de supervisar en forma directa a las personas contratadas por la misma Compañía de Limpieza Integral bajo su responsabilidad inmediata, los cuales constan de tres trabajadores que realizarán las siguientes actividades:

- a) Actividades de limpieza diaria en oficinas de la Auditoría Superior del Estado,
- b) Lavado y desinfección de baños privados y generales,
- c) Servicio de limpieza en todas las escaleras,
- d) Lavado de piso de oficinas,
- e) Recolección de basura de oficina y baños 2 veces durante el turno contratado,
- f) Actividades de limpieza exhaustiva semanal en mobiliario de áreas administrativas,
- g) Limpieza de ventanas,



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



CONTRATO NO. SG-01/2020

Versión Pública

- h) Colocación de basura en área destinada dentro del inmueble, controlando la limpieza general del área colocando la basura en bolsas cerradas para evitar malos olores y su manejo sea fácil a los recolectores.
- i) Barrido diario de estacionamientos exteriores e interiores del inmueble.
- j) Desmanchado de paredes.
- k) Barrido mensual de azoteas para mantener limpias las bajadas de agua, evitando futuras filtraciones de agua en tiempos de lluvias.
- l) Limpieza general de entrada principal.
- m) Apoyo de limpieza en eventos especiales organizados por la Auditoría Superior del Estado, durante la vigencia del contrato.

TERCERA.- "FORMA Y LUGAR DE PAGO.", Previa validación de la Coordinación General de Administración, de que las labores desempeñadas se realizaron a satisfacción, conforme lo establecido en el presente contrato, **"LA AUDITORIA"**, efectuará los pagos en moneda nacional, por mensualidades devengadas, a los 10 días naturales posteriores a la presentación de la factura debidamente requisitada ante el departamento de Recursos Financieros, la facturación correspondiente, deberá presentarse con el impuesto al valor agregado debidamente desglosado; y deberá ser expedida a nombre: Auditoría Superior del Estado, domicilio fiscal calle Pedro Vallejo número 100, Zona Centro, C.P. 78000, RFC: GES850101-L4A.

En caso de que las facturas sean devueltas a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por falta de requisitos fiscales, el plazo señalado en el párrafo primero de esta cláusula, comenzara a correr a partir de su corrección y entrega de dicho instrumento.

CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a sustituir al Supervisor General de Limpieza y demás personal cuando por enfermedad o cualquier motivo, llegase a faltar a desempeñar sus labores en el horario establecido, enviando inmediatamente al reemplazo para que continúe las labores para las cuales fue contratada.

QUINTA.- "PRECIO". El costo mensual del servicio de limpieza, será por la cantidad de \$25,602.00 (veinticinco mil seiscientos dos pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la cantidad de \$ 4,096.32 (cuatro mil noventa y seis pesos .32/100 M.N.), cifras que en su conjunto suman la cantidad de \$29,698.32 (veintinueve mil seiscientos noventa y ocho pesos .32/100 M.N.)

SEXTA.-El pago a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se realizará con recursos de la partida presupuestal 3500 Servicio, instalación, mantenimiento y conservación Subcuenta 3581

SÉPTIMA- DE LA RELACIÓN LABORAL. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será el único responsable, laboral, civil o penalmente de cualquier tipo de relación y obligación que exista con el Supervisor General de Limpieza y con el demás personal prestador de los servicios de limpieza que de forma directa o indirecta intervenga en la ejecución de los servicios materia del presente contrato, por lo que de ninguna manera se



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



CONTRATO NO. SG-01/2020

Versión Pública

considerara a **"LA AUDITORÍA"** como patrón sustituto; ya que la prestación de estos servicios se sujeta estrictamente a lo establecido por el Código Civil del Estado de San Luis Potosí, y a las disposiciones administrativas que aplican para la contratación de este tipo de servicios,

En virtud de lo anterior **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** libera a **"LA AUDITORÍA"**, de cualquier tipo de responsabilidad y se obliga a dejarla a salvo de cualquier tipo de controversia ante autoridades laborales, civiles o penales que con ese motivo puedan suscitarse.

OCTAVA.- "PENALIZACIÓN POR DEMORA E INCUMPLIMIENTO", **"LA AUDITORÍA"** acuerda con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, que en caso de demora o incumplimiento en la prestación de servicios por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, éste se compromete a reintegrar los pagos que le hayan sido realizados conforme a lo estipulado en la Cláusula QUINTA del presente contrato, así como los intereses que se hubieren generado conforme lo previsto en el artículo 8º fracción II punto 1, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, en relación con la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio 2020, en relación con los servicios que no se hubieren prestado en tiempo y forma, por lo que una vez determinados los importes en cantidades líquida, serán cubiertos previo requerimiento por escrito que se realice a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**; sanción que es con independencia de las demás acciones y sanciones que proceden ante otras instancias.

NOVENA.- "DE LA RESPONSABILIDAD" **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se responsabiliza y se obliga por la adecuada prestación de los servicios materia del presente contrato, de conformidad con las siguientes especificaciones:

- a) Instruir a su personal para que en la prestación del servicio de limpieza, se apege a las disposiciones de orden y disciplina que rigen en la **"LA AUDITORÍA"**, y que han quedado estipulados en la CLÁUSULA PRIMERA y SEGUNDA.
- b) Proporcionar a sus elementos a través del área correspondiente capacitación y adiestramiento requerido en el manejo de sustancias y equipo necesarios para la prestación adecuada del servicio contratado.

DÉCIMA.- VIGENCIA. Ambas partes manifiestan su voluntad, respecto de que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios, la cual será a partir del día **01 de enero al 31 de diciembre del 2020.**

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN.- **"LA AUDITORÍA"** tendrá el derecho de vigilar y supervisar, a través de la Coordinación General de Administración (Departamento de Servicios Generales) en todo momento los servicios que proporcione el prestador de servicios en forma unilateral o en coordinación con personal autorizado por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



CONTRATO NO. SG-01/2020

Versión Pública

DÉCIMA SEGUNDA.- CONVENIOS ADICIONALES O MODIFICATORIOS. "LA AUDITORÍA" acuerda con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en celebrar convenios adicionales o modificatorios cuando exista la necesidad de aclarar, especificar algún aspecto no considerado en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. Las partes convienen en que cualquiera de las partes podrá rescindir administrativamente este contrato sin necesidad de declaración judicial, por causa de interés general, previo aviso por escrito con ocho días de anticipación o antes si las circunstancias extraordinarias justificadas no permiten cumplir con dicho plazo, dichas causas se detallan a continuación.

- A) Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no haya realizado la prestación de los servicios establecidos en las cláusulas del presente contrato.
- B) Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o "LA AUDITORÍA" se encuentren económica y materialmente imposibilitado para la ejecución de los servicios materia del presente contrato.
- C) Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o "LA AUDITORÍA" se extralimiten en las facultades expresamente otorgadas en el presente contrato.
- D) Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o "LA AUDITORÍA" no se proporcionen recíprocamente los documentos, elementos, medios, dineros o requerimientos expresados en el presente documento.
- E) si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no ejecute los trabajos de conformidad con lo establecido en el presente contrato, o no acata los lineamientos emitidos por "LA AUDITORÍA" sin motivo justificado.
- F) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", cede a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente contrato, ya sean los correspondientes a una parte o a la totalidad del mismo sin autorización expresa y por escrito de "LA AUDITORÍA".

Además de las enunciadas en el Libro Cuarto del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, aceptando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que "LA AUDITORÍA" podrá rescindir administrativamente el contrato con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a realizar los trabajos materia del presente contrato, en el plazo establecido



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



CONTRATO NO. SG-01/2020

Versión Pública

en este contrato, cuando por caso fortuito o fuerza mayor o bien por causas imputables a "LA AUDITORÍA", se modifique dicho plazo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y "LA AUDITORÍA", deberán hacer del conocimiento uno del otro según sea el caso por escrito dicha causa, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA QUINTA.- DECLARACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERÉS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a informar oportunamente a "LA AUDITORÍA", cualquier impedimento o conflicto de interés de tipo profesional o contractual derivado del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- SUJECIÓN A LAS CLÁUSULAS- Las partes se obligan recíprocamente a sujetarse estrictamente en la prestación de los servicios, objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos de referencia, lineamientos, procedimientos y requisitos que establezcan las disposiciones legales correspondientes y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables, en virtud de que el presente acuerdo de voluntades no es contrario a derecho, la moral, ni a las buenas costumbres, además de que no existe vicio alguno en sus respectivas voluntades.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no existe expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales locales civiles en el Estado de San Luis Potosí, competentes, por lo tanto, renuncian al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro por cualquier otra causa.

Leído por las partes, se extiende el presente por duplicado, firmando al margen en cada una de sus hojas y al calce los que en el intervinieron para constancia legal, en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, el día 15 de enero del 2020.

"LA AUDITORÍA SUPERIOR"

C.P. ROCÍO ELIZABETH CERVANTES SALGADO
AUDITORA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. MARÍA LORETO ESPINOSA PÉREZ